



PROPUESTA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LAS ARTES ASI COMO PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CULTURAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 21, 23, 31 y, 39 garantiza el derecho a las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, al disfrute pleno de la ciudad bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural; que el estado garantiza el derecho de los jóvenes y promoverá su ejercicio efectivo a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que el artículo 54, literales d), m) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, la regulación y control del uso del espacio público cantonal, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en este espacio;

Que el Art 57 del COOTAD, que trata de las atribuciones del Concejo Municipal, reconoce entre estas en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que la Ley Orgánica de Cultura establece al Arte como un sector estratégico del país, por lo cual se requiere generar los mecanismos de política pública necesaria para lograr su desarrollo.

Que al considerar al Arte como sector económico del Ecuador y en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, hay la mayor circulación de servicios y bienes culturales, también hay la mayor cantidad de seres humanos dedicados con profesionalismo y pasión a éstos oficios que han sido tratados de forma marginal por la política pública.

Que la Declaración de UNESCO a Quito como Patrimonio de la Humanidad, implica los bienes materiales como también los inmateriales entre los que se encuentra la memoria social sostenida en las diversas formas de expresión artística.



Que históricamente la ciudad de Quito, ha utilizado el espacio público como el lugar del encuentro en las diversas formas culturales en sus diversos momentos históricos como la serenata, el diálogo de vecinos, la construcción de pensamiento, el deporte, los desfiles, exposiciones de artes plásticas, el teatro de la calle, etc.

Que la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 32 dispone la ocupación del espacio público para la circulación de contenidos artísticos y el beneficio económico que implique al artista como una forma de activación de éste sector productivo.

- Es atribución de la Municipalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y respeto ciudadano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE

La siguiente

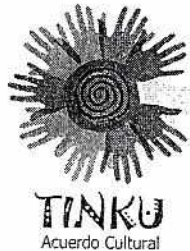
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LAS ARTES ASI COMO PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CULTURAL

- Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito promueva la circulación de contenidos artísticos en su espacio público como una propuesta de fortalecimiento de la cohesión social y de uso adecuado del espacio público a favor de los trabajadores del arte.

La ordenanza es de aplicación cantonal en todo el Distrito Metropolitano de Quito, tanto en el área urbana como rural.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Agencia Metropolitana de Control, según sus competencias, la ejecución de la presente ordenanza. La comisión de Cultura del I. Concejo Municipal vigilará y fiscalizará el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 3.- Constituye espacio de tutela y protección todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del Distrito Metropolitano de Quito, cuya utilización para la expresión artística será definida un "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes" en el que participarán: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Cultura, Agencia Metropolitana de Control,



Presidente o delegado de la Comisión de Espacio Público del Concejo Metropolitano de Quito, Delegado del Núcleo de Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

El "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes" para definir las áreas de circulación de las artes, elaborará un catastro, el cual considere la tradición del uso del espacio público, la demanda, la seguridad ciudadana y la inclusión social y cultural y otros elementos que dicho comité establezca como necesarios.

El "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes" establece las siguientes categorías de espacio público:

- a) Espacio de Libre Acceso
- b) Espacios con Restricción de Acceso
- c) Espacios privados de uso con autorización de sus propietarios
- d) Espacios destinados para ser puntos de información

Artículo 4.- Espacios de Libre Acceso o Espacio Común.- Son aquellos espacios urbanos y rurales, de frecuente circulación ciudadana, que se crearen o identificaren para ser intervenidos de manera directa por las y los artistas. Espacios que por su condición estén bajo la responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Espacios de Acceso Restringido.- Serán aquellos espacios urbanos y rurales que una vez creados o identificados, por sus características especiales de conservación, requieren para ser intervenidos de un permiso de la Secretaría de Cultura, que coordinará en función de las competencias con las Administraciones Zonales que corresponda.

Artículo 6.- Espacios privados con autorización de sus propietarios.- Serán aquellos espacios a los que de manera voluntaria sus propietarios autoricen su intervención. En estos casos se coordinará directamente con el propietario.

El propietario y el solicitante, observarán la legislación pertinente a uso de suelo, línea de fábrica, a fin de no afectar los patrimonios tangibles establecidos como tal.

Artículo 7.- Espacios destinados para ser puntos de información.- Será de competencia del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, la decisión y designación de espacios para fijación de carteles y para la divulgación, información y promoción de eventos deportivos, artísticos y culturales. Se respetará lo dispuesto en la normativa vigente para áreas históricas y patrimoniales.

El sistema de transporte público en mantendrá y facilitará los espacios de información de actividades artísticas y culturales de la ciudad, con todas las facilidades necesarias para garantizar que el mensaje llegue a la ciudadanía.



En el caso que los espacios de información del sistema metropolitano de transporte sea utilizado para fines de promoción de servicios eminentemente comerciales, la empresa que oferta dichos servicios será sancionada con el 50% del salario básico, por cada afiche que ubique en los espacios destinados para la información de actividades artísticas.

Los fondos económicos que se recauden por ésta sanción, constituirán el fondo de arte y cultura, el cual será administrado por la Secretaría de Cultura, previa aprobación de proyectos por parte del "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes".

Artículo 8.- De la identificación del espacio público.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes" realizará recorridos de identificación de espacios públicos que puedan ser destinados al impulso del arte. Formarán parte del catastro, los espacios privados con autorización de sus propietarios, los cuales deberán registrarse llenando el formulario respectivo en la Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o de la Secretaría de Cultura.

El registro del catastro de los espacios privados, estará a cargo de la Dirección de Cultura, la que deberá registrarlos de manera inmediata de recibida la petición online al generar un mail de confirmación de dicha petición y cuando se deja el formulario la nota de recepción será la confirmación de dicha petición.

Artículo 9.- De las actividades artísticas en el espacio público.- Se considera para efectos de aplicación de la presente ordenanza a las actividades de servicios artísticos y culturales los siguientes:

- a) Venta de libros nuevos o usados
- b) Venta de revistas nuevas o usadas
- c) Grupos de música que no implique la instalación de tarimas
- d) Grupos de artes escénicas de 1 a 20 personas: estatuas humanas, teatro de la calle, funciones de títeres, espectáculos de clown y payasería, imitadores, declamadores, entre otros, que no utilicen tarima.
- e) Bailarines de forma individual o grupal que no utilicen tarima
- f) Grupos de batucadas no mayor a 50 personas y que no utilice tarima
- g) Performance teatral que no supere los 15 minutos de duración (en caso de modificar la circulación de personas en vehículos en las calles de la ciudad)
- h) Actividades de venta de bienes artísticos y culturales como galerías de artes plásticas y visuales

Artículo 10.- Del "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes".- El "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes", estará conformado por Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Cultura, Agencia Metropolitana de Control, Presidente o delegado de la Comisión de Espacio Público del Concejo Metropolitano de Quito, Delegado del Núcleo de Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.



Artículo 11.- Funciones del Comité.-

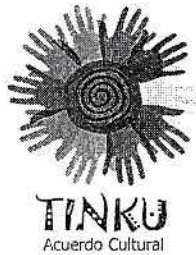
La comisión será la responsable de:

- a) Generar un catastro o identificación del espacio público tanto urbano como rural destinado para expresiones artísticas de manera permanente;
- b) Difundir el catastro de espacios públicos destinados al impulso del arte entre la ciudadanía, entidades relacionadas e instituciones de control;
- c) Promover la socialización de las diferentes expresiones culturales;
- d) Armar un plan operativo anual de inversión del fondo para las artes.
- e) Velar para que el fondo destinado para este tipo de manifestaciones artísticas sea distribuido, en función al plan operativo, de forma equitativa entre las diferentes personas y colectivos dedicados a este tipo de expresiones artísticas.
- f) Informes trimestrales del avance en la ejecución del plan operativo y de la intervención del fondo.
- g) Mantener reuniones quincenales de evaluación y monitoreo de la ejecución de la presente ordenanza.
- h) Solicitar y coordinar con la Policía Nacional las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad ciudadana tanto de la sociedad en general, como de los artistas que realicen el adecuado uso del espacio público.
- i) La presidencia del Comité en cumplimiento de la presente ordenanza realizará las convocatorias con 5 días de anticipación a los miembros del "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes".
- j) Cumplirá funciones de Secretaría un delegado de la Secretaría de Cultura, sin que eso excluya la participación del Secretario de Cultura o su Delegado.

El comité estará presidido por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda o su Delegado.

Artículo 11.- Responsabilidades del Municipio.- Será responsabilidad del municipio.-

- a) Respetar los espacios catastrados destinados para este tipo de expresiones;
- b) Desarrollar un sistema que automatice el registro y actualización del catastro de espacios destinado para este tipo de manifestaciones artísticas;
- c) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- d) Identificar o crear un espacio público para el desarrollo de concursos, festivales, encuentros y mas eventos



- e) Garantizar que dentro de los proyectos y planes urbanísticos que lo permitan, se prevea el diseño de espacios destinados a albergar las distintas manifestaciones artísticas, tanto para el área urbana como la rural;
- f) Ejecutar el Plan Operativo Anual elaborado por el "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes".

Artículo 12.- Fondo municipal para impulso del arte en el espacio público.-

El Municipio del DMDQ creará un fondo con al menos el 30% de los ingresos que se generen por concepto de permisos de realización de espectáculos artísticos, el cual será invertido únicamente para:

- a) 70% para la ejecución del plan operativo elaborado por el "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes", el cual pondrá énfasis en la generación de públicos y circulación de bienes y servicios culturales en espacios públicos, así como en los Festivales de Artes Escénicas que utilicen espacios no convencionales;
- b) 30% para el mantenimiento y adecuación de los espacios públicos, como por ejemplo dotar de servicio de conexión eléctrica, entre otros.

El presente fondo para el impulso del arte, no exime el cumplimiento de las responsabilidades de su competencia a la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas u otras entidades de inversión para la protección del bien público y patrimonial.

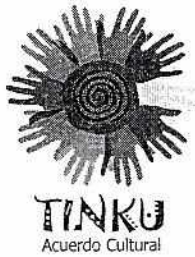
Artículo 13.- Acciones de restitución.- Cuando se intervenga en espacios no catastrados o sin el permiso que corresponda para aquellos calificados como de acceso restringido la o el artista responsable deberá cubrir con todos los costos de restitución del bien, sin perjuicio de la sanción penal a la que hubiera lugar por la normativa vigente.

El procedimiento sancionador será el mismo que de manera general establece el DMDQ Cuenca para los mecanismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se permitirá que se hagan intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos humanos y de los pueblos.

SEGUNDA.- El "Comité de Uso del Espacio Público para las Artes" levantará el catastro de los espacios determinados en esta ordenanza en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de la presente y lo actualizará cada año.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo máximo de 20 días se conformará el “Comité de Uso del Espacio Público para las Artes” e iniciará en sus funciones de acuerdo a la planificación que a lo interno del comité se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXX de 20XX.

Elaborado por

Eduardo Flor Granda

Colectivo de Artistas y Gestores Culturales TINKU